



Formulo denuncia penal por la presunta comisión de los delitos contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional en las modalidades de Conspiración para la Rebelión (Art. 349 del CP) y Rebelión (Art. 346 del CP); Delitos contra la Libertad Individual en la modalidad de Secuestro Agravado (Art. 152, incisos 1 y 2 del CP); Delitos contra la Administración Pública en las modalidades de Abuso de Autoridad (Art. 376 del CP) y Omisión de Actos Funcionales (Art. 377 del CP); y Delitos contra la Administración de Justicia en las modalidades de Prevaricato (Art. 418 del CP), Avocamiento Ilegal de Causa Pendiente (Art. 410 del CP) y Usurpación de Funciones (Art. 361 del CP); en agravio del Sistema Democrático, el Orden Constitucional y José Pedro Castillo Terrones.

SEÑOR FISCAL DE LA NACIÓN

RUBEN QUISPE VENTURA, con DNI [REDACTED], con dirección domiciliaria ubicado en [REDACTED], distrito [REDACTED], provincia Huamanga, departamento de Ayacucho, con [REDACTED] de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, SINOE N.º [REDACTED], con correo electrónico [REDACTED] Cel. [REDACTED], a usted respetuosamente digo:

I. DATOS DE LOS DENUNCIADOS

La presente acción penal se dirige contra los siguientes funcionarios del Estado, individualizados bajo criterios de jerarquía institucional y ejecución fáctica al momento de los hechos:



- 1) **Dina Ercilia Boluarte Zegarra**, en su condición de ex vicepresidenta de la República.
- 2) **José Williams Zapata**, en su condición de ex presidente del Congreso de la República.
- 3) **Martha Moyano Delgado**, en su condición de ex vicepresidenta del Congreso de la República.
- 4) **Liz Patricia Benavides Vargas**, en su condición de ex Fiscal de la Nación.
- 5) **Marco Miguel Huamán Muñoz**, en su condición de ex Fiscal Supremo Adjunto.
- 6) **Marita Sonia Barreto Rivera**, en su condición de ex Fiscal Superior Coordinadora del Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder (EFICCOP).
- 7) **Juan Carlos Checkley Soria**, en su condición de Juez Supremo Provisional del Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria.
- 8) **Francisco Morales Saravia, Luz Pacheco Zerga, Helder Domínguez Haro, Manuel Monteagudo Valdez, César Ochoa Cardich y Pedro Hernández Chávez**, en sus condiciones de Magistrados del Pleno del Tribunal Constitucional del Perú.
- 9) **José Antonio Neyra Flores, Iván Salomón Guerrero López y Norma Beatriz Carbajal Chávez**, en sus condiciones de Jueces de la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia.
- 10) **César San Martín Castro, Carmen Paloma Altabás Kajatt, Iván Sequeiros Vargas y Erazmo Armando Coaguila Chávez**, en sus condiciones de Jueces de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia.
- 11) **Manuel Jesús Martín Gómez de la Torre Aranibar**, ex Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
- 12) **Walter Horacio Córdova Alemán**, ex Comandante General del Ejército del Perú.



- 13) **Carlos Enrique Chávez Cateriano, ex Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú.**
- 14) **Alberto Alcalá Luna, ex Comandante General de la Marina de Guerra del Perú.**
- 15) **Raúl Alfaro Alvarado, ex Comandante General de la Policía Nacional del Perú (PNP).**
- 16) **Vicente Álvarez Moreno, ex Jefe del Estado Mayor y ex Comandante General Encargado de la PNP.**
- 17) **Walter Bryan Erick Ramos Gómez, Coronel PNP, ex Jefe de la División de Seguridad Presidencial.**
- 18) **Iván Lizzetti Salazar, General PNP, ex Director de Seguridad del Estado.**
- 19) **Manuel Elías Lozada Morales, General PNP, ex Jefe de la VII Región Policial Lima.**
- 20) **Harvey Colchado Huamaní y Walter Lozano Pajuela, Coroneles PNP, ex integrantes del equipo policial de apoyo al EFICCOP.**
- 21) **Jorge Orlando Calderón Valencia, ex Presidente del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario (INPE).**
- 22) **Keiko Sofía Fujimori Higuchi (Instigadora / Conspiradora Político-Partidaria):**
Como lideresa y máxima dirigencia de la organización política Fuerza Popular, dirigió y determinó la voluntad de su bancada parlamentaria y aliados políticos para forzar de manera sistemática el derrocamiento institucional del presidente constitucional.
- 23) **Miguel Torres Morales, en su condición de ciudadano partícipe y articulador extraneus de las facciones políticas y estatales coordinadas.**
- 24) **Los efectivos policiales de la Subunidad de Acciones Tácticas (SUAT) de la PNP por identificar, coejecutores materiales directos del asalto y privación de la libertad.**



II. PETITORIO PENAL

- 1) **Apertura de Diligencias Preliminares e Investigación Preparatoria:** Solicito formalmente la apertura inmediata de diligencias e investigación de carácter penal ante la sospecha reveladora de la existencia de un aparato organizado de poder enquistado en las altas esferas del Estado que ha quebrado de facto la legalidad constitucional.
- 2) **Individualización e Imputación de Grados de Participación:** Se determine la responsabilidad jurídico-penal de cada uno de los denunciados bajo los títulos de autores directos, coautores funcionales, mediadores con dominio del hecho o cómplices (Arts. 23 y 25 del Código Penal).
- 3) **Actos Urgentes de Investigación:** Se ordene el despliegue de las medidas periciales, documentales y testimoniales destinadas a evitar la pérdida de la evidencia criminal.
- 4) **Acumulación de Causas:** De advertirse conexidad procesal o instrumental (Art. 31 del Código Procesal Penal), solicito la acumulación con carpetas fiscales vigentes que versen sobre los actos de privación de la libertad cometidos contra el suscrito a partir del 7 de diciembre de 2022.

III. CRONOLÓGIA DE LOS HECHOS

La presente imputación formal delimita la existencia de un plan criminal de tracto sucesivo y división funcional de roles, el cual se escindió operativamente en tres fases secuenciales:

A) Actos preparatorios o conspirativos (Abril - Noviembre de 2022)

1. Concertación Político-Fiscal e Indicio de Coordinación: A partir de abril de 2022, se generó un acuerdo de voluntades (*pactum sceleris*) entre la facción política parlamentaria (encabezada por Martha Moyano Delgado y el articulador Miguel Torres Morales) y el subsistema del Ministerio Público dirigido



por la entonces Fiscal de la Nación, Liz Patricia Benavides Vargas; este acuerdo tenía por objeto instrumentalizar las facultades de investigación penal ordinaria para socavar la legitimidad del Poder Ejecutivo y forzar la deposición del suscrito al margen de los mecanismos del antejuicio, hecho confirmado públicamente por el propio imputado Torres Morales.

- a) Punto Final. (2022, 11 de diciembre). Un día antes del golpe de Estado, se reunieron todos los jefes operacionales del país [Video]. Latina Televisión / YouTube. <https://www.youtube.com/>**
- b) RPP Noticias. (2022, 20 de mayo). Procedimiento de elección de miembros del Tribunal Constitucional prevista en el Pleno. RPP. <https://rpp.pe/>**

2. Cooptación Concentrada del Órgano de Control Constitucional: El 20 de mayo de 2022, la Junta de Portavoces del Congreso de la República alteró mediante fraude procedimental las reglas ordinarias de debate parlamentario para la designación de seis magistrados del Tribunal Constitucional; el fin punible subyacente consistió en asegurar una composición dogmática alineada a los intereses de la coalición estatal para garantizar la validación jurisdiccional posterior de los actos de fuerza planeados.

- a) Diario La República. (2022, 20 de mayo). Congreso elige a seis nuevos magistrados del Tribunal Constitucional sin debate plenario. La República. <https://www.larepublica.pe/>**
- b) IDL-Reporteros. (2022, 20 de mayo). La captura express del Tribunal Constitucional: Junta de Portavoces cambia reglas de juego. IDL-Reporteros. <https://www.idl-reporteros.pe/>**
- c) Páez, Á. (2022, 20 de mayo). El camino hacia la cooptación del Tribunal Constitucional. Diario La República. <https://www.larepublica.pe/>**



El 11 de septiembre de 2022, se objetivó el funcionamiento del aparato organizado de poder político mediante la orden perentoria e impartición de directrices públicas por parte de la autora mediata Keiko Sofía Fujimori Higuchi. En un evento oficial de su organización partidaria en la Provincia Constitucional del Callao, la denunciada emitió un mandato claro y programático para subordinar y dirigir las acciones del bloque parlamentario subalterno, expresando textualmente:

“Yo no sé qué va a pasar, yo no sé qué va a pasar en nuestro país. El Congreso de la República tiene una gran responsabilidad y no me voy a cansar de repetir: si es que el presidente Castillo no quiere renunciar, entonces lo tienen que vacar; y si no lo van a vacar, entonces ¡todos se tienen que ir!”.

Esta declaración, registrada por *Epicentro TV* y masificada por *Exitosa Noticias* y el diario *Gestión*, no constituye un mero ejercicio de opinión, sino la instrucción jerárquica de la Jefa de la Organización a sus mandos operativos intermedios (como el co-denunciado Miguel Torres Morales y los cuadros parlamentarios de la Mesa Directiva); este pronunciamiento público confirma de manera indubitable el nexo causal y la resolución firme de cometer el delito fin: forzar la ruptura del orden constitucional mediante el empleo abusivo y exprés de mecanismos parlamentarios de facto, al margen del procedimiento rígido que impone el artículo 89-A del Reglamento del Congreso. La directiva de la autora mediata se materializó posteriormente en la supresión absoluta de las garantías del debido proceso y de la defensa del mandatario.

La doctrina penal contemporánea (Roxin, Jakobs) y la jurisprudencia vinculante de la Corte Suprema de la República del Perú han delimitado los requisitos concurrentes para la configuración de la **autoría mediata**



por estructuras organizadas, aplicables plenamente a la conducta de la denunciada; Keiko Fujimori Higuchi, como presidenta fundadora y lideresa general de Fuerza Popular, ejerce el control estatutario, político y disciplinario de su organización. Cuenta con una estructura jerárquica vertical donde sus decisiones operan como directrices de obligatorio cumplimiento para sus congresistas y dirigentes.

La estructura partidaria e interinstitucional fue desviada de sus fines constitucionalmente legítimos para ser utilizada en el diseño y ejecución de un plan de derrocamiento del Jefe de Estado mediante vías de hecho (vacancia exprés armada y judicializada); los congresistas y operarios de la organización que ejecutaron las irregularidades parlamentarias el 7 de diciembre de 2022 actuaron como engranajes sustituibles. La autora mediata no dependía de la identidad de un legislador en específico; el dominio de la voluntad se aseguraba porque la estructura garantizaba que la consigna de vacancia o derrocamiento institucional se ejecutaría en bloque por cualquiera de sus miembros.

Al emitir mandatos imperativos públicos como "*si no lo van a vacar, entonces ¡todos se tienen que ir!*", la denunciada activó conscientemente los resortes organizativos y los compromisos políticos adquiridos con otras agencias del Estado y bloques opositores, consolidando el concierto delictivo que condujo a la destitución inconstitucional y posterior procesamiento sin antejuicio del suscrito.

Exitosa Noticias. (2022, 11 de septiembre). *Keiko Fujimori exige al Congreso vacar a Pedro Castillo: "Si no, todos se tienen que ir"* [Video]. YouTube. <https://youtu.be/D2NADEpjQAw?si=Tpgj5y853c7HR5Qh>



Diario Gestión. (2022, 11 de septiembre). *Keiko Fujimori: Si no vacan a Pedro Castillo, entonces todos se tienen que ir.* Gestión, Sección Política. Hojendado y archivado en el Repositorio de Contenidos Digitales Compartidos; Enlace de verificación directa: <https://share.google/RI5m4qYgyJvWQ9nGM>

Epicentro TV. (2022, 10 de septiembre). *Declaraciones de la lideresa de Fuerza Popular, Keiko Fujimori Higuchi, en evento partidario de la Provincia Constitucional del Callao [Video de origen de transmisión en vivo].* Repositorio de Contenidos Multimedia de Archivo Periodístico - Epicentro TV.

3. Insubordinación Militar y Ruptura de la Cadena de Mando Anticipada: En la noche del 6 de diciembre de 2022, de manera previa a cualquier mensaje a la Nación o acto político del Ejecutivo, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Manuel Gómez de la Torre Aranibar, quebrantó el principio de no deliberación y subordinación militar (Art. 169 de la Constitución) al convocar a una videollamada cerrada a todos los jefes militares territoriales; en dicha comunicación impartió la orden explícita de desconocer el mando constitucional del Presidente de la República, asumiendo de facto una autoridad suprema militar inexistente en el ordenamiento peruano.

a) Punto Final. (2022, 11 de diciembre). *Las llamadas secretas de las Fuerzas Armadas antes del 7 de diciembre [Video].* Latina Televisión / YouTube. <https://www.youtube.com/>

b) Diario La República. (2022, 12 de diciembre). *Registros telefónicos y virtuales confirman coordinaciones previas en el Comando Conjunto de las FF. AA.* La República. <https://www.larepublica.pe/>



c) **Castillo, C. (2022, 14 de diciembre). El cronograma oculto de la insubordinación militar: las llamadas del 6 de diciembre. OjoPúblico. <https://www.ojo-publico.com/>**

B) Actos de ejecución (7 de diciembre de 2022)

1. El Secuestro y Asalto Armado en la Vía Pública: A las 13:20 horas, el suscrito se desplazaba junto a su familia en el vehículo presidencial oficial por las inmediaciones de las avenidas Garcilaso de la Vega y España; el automóvil fue rodeado de forma violenta por contingentes fuertemente armados de la Subunidad de Acciones Tácticas (SUAT) de la PNP, bajo las órdenes de los imputados Alfaro Alvarado, Álvarez Moreno, Lizzetti Salazar, Ramos Gómez y Lozada Morales, en estricta coordinación con el equipo del EFICCOP dirigido por Marita Barreto y los coroneles Colchado y Lozano; los agentes encañonaron el vehículo presidencial con fusiles de guerra y desviaron la marcha por coacción física extrema hacia la sede de la Prefectura, consumando una detención material sin orden judicial escrita ni situación de flagrancia respecto de un dignatario con inmunidad presidencial vigente (Art. 117 de la Constitución).

a) **Punto Final. (2022, 11 de diciembre). La captura del presidente: El recorrido e interceptación del vehículo SUAT en la Av. Garcilaso [Video].**

Latina Televisión / YouTube. <https://www.youtube.com/>

b) **Fowks, J. (2022, 8 de diciembre). Las imágenes ocultas de la detención de Pedro Castillo en el centro de Lima. El País.**

c) **IDL-Reporteros. (2022, 9 de diciembre). Operativo "Cofre": Cómo la PNP y el EFICCOP ejecutaron la detención del mandatario. IDL-Reporteros. <https://www.idl-reporteros.pe/>**

2. El Fraude Procesal del Desafuero sin Quórum: Mientras el suscrito ya se encontraba privado de su libertad, a las 13:49 horas, la Mesa Directiva del



Congreso dirigida por José Williams y Martha Moyano dio por aprobada la Resolución N.º 001-2022-2023-CR con un quórum ilegal de 101 votos. Ello implicó una infracción penal manifiesta del artículo 89-A de su propio Reglamento, que exigía imperativamente una mayoría calificada de 104 votos para omitir los trámites de un proceso regular de vacancia y el elemental derecho a la defensa.

- a) Diario La República. (2022, 7 de diciembre). Congreso aprueba vacancia de Pedro Castillo con 101 votos a favor tras mensaje a la Nación. La República. <https://www.larepublica.pe/>**
- b) Fowks, J. (2022, 8 de diciembre). La tarde de los 101 votos: El procedimiento express del Parlamento peruano para destituir a Castillo. El País.**
- c) IDL-Reporteros. (2022, 10 de diciembre). La rapidez del banquillo: Las actas, los votos y las omisiones reglamentarias en la vacancia del 7 de diciembre. IDL-Reporteros. <https://www.idl-reporteros.pe/>**

C) Actos posteriores de encubrimiento o consolidación (Diciembre de 2022 - Año 2025)

1. Confinamiento Penitenciario de Facto: Tras la detención armada, a las 13:42 horas y durante los días posteriores, el suscrito fue trasladado al Penal de Barbadillo. El Presidente del INPE, Jorge Orlando Calderón Valencia, omitió dolosamente exigir el mandato judicial formal e ingresó al suscrito a un régimen de reclusión de máxima seguridad basándose exclusivamente en órdenes verbales de la Fiscalía de la Nación, materializando una privación ilegal del derecho a la libertad ambulatoria.

- a) Diario El Comercio. (2022, 7 de diciembre). Pedro Castillo es trasladado al penal de Barbadillo tras ser detenido por la Policía Nacional. El Comercio. <https://elcomercio.pe/>**



b) IDL-Reporteros. (2022, 12 de diciembre). Las órdenes verbales y el acta de internamiento: El procedimiento del INPE en el caso Castillo. IDL-Reporteros. <https://www.idl-reporteros.pe/>

2. Prevaricato Judicial y Avocamiento Ilegal de la Corte Suprema: Para evitar la restitución del orden quebrado, el Juez Supremo Juan Carlos Checkley Soria y los magistrados integrantes de la Sala Penal Especial y la Sala Penal Permanente (San Martín Castro y otros) dictaron de forma sistemática autos de detención preliminar y prisión preventiva ordinaria; los denunciados aplicaron el derecho penal ordinario a un alto funcionario aforado sin contar con una resolución previa de Antejudio Político aprobada por el Congreso, infringiendo de forma flagrante el procedimiento imperativo del artículo 450 del Código Procesal Penal.

a) LP Derecho. (2022, 15 de diciembre). Corte Suprema dicta 18 meses de prisión preventiva contra Pedro Castillo. LP Derecho. <https://lpderecho.pe/>

b) Diario La República. (2022, 16 de diciembre). Juez Juan Carlos Checkley ordena prisión preventiva sin resolución previa de antejudio: análisis del debate jurídico. La República. <https://www.larepublica.pe/>

3. Validación Jurisdiccional de Impunidad por el Tribunal Constitucional: Entre los años 2024 y 2025, el Pleno del Tribunal Constitucional (Morales Saravia y otros) dictó las Sentencias N.º 96/2024 y N.º 286/2025 en sede de hábeas corpus. A través de estas resoluciones prevaricadoras, los magistrados validaron la flagrancia presunta y los actos de fuerza militar del 7 de diciembre, operando como un blindaje de legitimidad ex post facto para consagrar la impunidad del aparato de poder estatal criminal.

a) LP Derecho. (2024, 22 de febrero). Tribunal Constitucional rechaza hábeas corpus de Pedro Castillo contra su detención [Sentencia 96/2024]. LP Derecho. <https://lpderecho.pe/>



b) Diario La República. (2025, 6 de febrero). TC convalida actas de detención y flagrancia ex post facto en el caso de Pedro Castillo [Sentencia 286/2025]. La República. <https://www.larepublica.pe/>

CUADRO SISTEMÁTICO DEL ITER CRIMINIS DE LA ORGANIZACIÓN ESTATAL

FASE CRONOLÓGICA / ELEMENTO DOGMÁTICO	DESCRIPCIÓN FÁCTICA FORENSE (HECHOS / BASE)	SUBSUNCIÓN INFERENCIA LOGICOPROCESAL	JURÍDICO-PENAL E MEDIOS DE CONVICCIÓN SUSTENTATORIOS
FASE A: ACTOS CONSPIRATIVOS ORGÁNICOS (Abril - Noviembre 2022) Eje Central: Acuerdo clandestino de voluntades (pactum sceleris) interinstitucional para desestabilizar la máxima magistratura.	1. Coordinación Político-Fiscal: Concertación entre líderes de facciones políticas del Congreso (como Micky Torres Morales y Martha Moyano) con el subsistema del Ministerio Público a fin de instrumentalizar denuncias preliminares para forzar la salida del Presidente electo.	Calificación: Conspiración para la Rebelión (Art. 349 del Código Penal). Inferencia Lógica: No existió una reacción espontánea ante un supuesto quiebre democrático el 7 de diciembre, sino un plan preordenado. La mutación fáctica de la cadena de mando militar se ejecutó de forma clandestina horas antes de cualquier acto presidencial, lo que acredita el dolo conspirativo y el concierto de voluntades delictivo.	1. Transcripción oficial y grabaciones operativas de la videollamada del General Gómez de la Torre (Noche del 06/12/2022). 2. Declaraciones públicas emitidas por el imputado Miguel Torres Morales admitiendo la coordinación interinstitucional (Congreso-Fiscalía).
FASE B: EJECUCIÓN MATERIAL Y DETENCIÓN (7 de Diciembre de 2022: 13:20 a 13:49 horas) Eje Central: Uso ilegítimo de la fuerza armada del Estado y fraude	1. Alzamiento SUAT con armas de guerra: A las 13:20 h, en la vía pública (Av. Garcilaso), contingentes tácticos de la SUAT interceptaron con fusiles de asalto el vehículo presidencial oficial, desviando su rumbo por coacción física extrema y deteniendo materialmente al mandatario bajo directivas verbales de la Fiscalía. 2. Destitución sin debate ni quórum legal: A las 13:49 h, la Mesa Directiva del Congreso formalizó la destitución mediante la Resolución N.º 001-2022-2023-CR con solo 101 votos, desatendiendo	Calificación: Rebelión (Art. 346 CP), Secuestro Agravado (Art. 152 CP), Abuso de Autoridad (Art. 376 CP) y Usurpación de Funciones (Art. 361 CP). Inferencia Lógica: Se produjo una "flagrancia inversa o simulada". La privación armada de la libertad (13:20 h) precedió temporalmente al propio acuerdo de desafuero parlamentario (13:49 h). El mandatario se encontraba bajo el amparo de la inmunidad absoluta del Art. 117	1. Resolución del Congreso N.º 001-2022-2023-CR y su correspondiente registro electrónico de votación plenaria. 2. Actas de intervención policial en la vía pública e informes operativos de las unidades SUAT. 3. Declaraciones testimoniales del personal técnico y escolta del vehículo presidencial.



procesal en sede parlamentaria.	el Art. 89-A del Reglamento del Congreso que exigía obligatoriamente 104 votos para prescindir del antejuicio y el derecho a la defensa.	de la Constitución, convirtiendo el operativo policial en un secuestro material.	
FASE CONSOLIDACIÓN JUDICIAL Y ENCUBRIMIENTO (Diciembre 2022 - Año 2025) Eje Central: Instrumentalización del aparato punitivo ex post facto para revestir de supuesta legalidad un acto de fuerza (lawfare).	C: 1. Validaciones Judiciales Ilegales: Jueces de Investigación Preparatoria y de las Salas Penales Supremas (Checkley Soria, San Martín Castro, entre otros) asumieron competencia penal directa contra un alto funcionario aforado sin contar con una Resolución de Antejuicio Político emanada por el Pleno del Congreso, saltándose el mandato del Art. 450 del Código Procesal Penal. Y 2. Sentencias de Blindaje del TC: Entre 2024 y 2025, el Pleno del Tribunal Constitucional emitió resoluciones (Sentencias N.º 96/2024 y N.º 286/2025) rechazando las acciones de tutela y convalidando la flagrancia presunta.	Calificación: Prevaricato (Art. 418 CP), Avocamiento Ilegal de Causa Pendiente (Art. 410 CP) y Omisión de Actos Funcionales (Art. 377 CP). Inferencia Lógica: La fase de consolidación penal y constitucional operó bajo las reglas de la Coautoría Funcional por Aparatos Organizados de Poder. Los operadores del Poder Judicial y del Tribunal Constitucional actuaron como brazos de legitimación jurídica ex post facto, utilizando sus competencias constitucionales para asegurar la impunidad del resto de la organización y mantener al denunciante privado de su derecho natural al juez predeterminado por ley.	1. Sentencia Plenaria 96/2024 del Tribunal Constitucional (Expediente N.º 01803-2023-PHC/TC). 2. Sentencia 286/2025 de la Sala Segunda del Tribunal Constitucional (Expediente N.º 00300-2024-PHC/TC). 3. Autos de prisión preventiva emitidos por el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria y resoluciones confirmatorias de las Salas Penales Supremas en el Exp. N.º 00039-2022.

IV. CALIFICACIÓN JURÍDICA

Los comportamientos descritos configuran un concurso de delitos tipificados en el Código Penal del Perú:

- a) **Conspiración para la Rebelión y Rebelión (Arts. 349 y 346 del CP):** Sanciona a quien se alza en armas o se concierta con otros para variar la forma de gobierno o deponer al gobierno constitucional. El concierto político-fiscal inicial y la posterior desobediencia militar conjunta constituyen la consumación típica de estos ilícitos.
- b) **Secuestro Agravado (Art. 152, incisos 1 y 2 del CP):** Se configura al privar a una persona de su libertad personal sin derecho. Concurren las agravantes de la condición de Funcionario Público de la víctima y el



empleo de crueldad y amenaza armada (agentes SUAT con fusiles de asalto).

- c) **Abuso de Autoridad y Omisión de Actos Funcionales (Arts. 376 y 377 del CP):** Aplicable a la cadena de mando fiscal y policial que ordenó y ejecutó actos arbitrarios en claro exceso de sus competencias legales y constitucionales.
- d) **Prevaricato y Avocamiento Ilegal de Causa Pendiente (Arts. 418 y 410 del CP):** Atribuible a los jueces de la Corte Suprema y magistrados del Tribunal Constitucional por dictar resoluciones judiciales contrarias al texto expreso de la Constitución (Art. 117) y de la ley procesal penal ordinaria (Art. 450 del CPP).
- e) **Usurpación de Funciones (Art. 361 del CP):** Incurrido por el mando militar al deponer la autoridad del Jefe Supremo de las FF.AA., y por la coimputada Dina Boluarte Zegarra al asumir e investir las funciones de la Presidencia de la República sobre la base de un procedimiento parlamentario nulo por carencia de votos legales.

V. DOGMÁTICO PENAL

- a) **Tipicidad Objetiva y Subjetiva:** Los delitos contra los Poderes del Estado descritos son de carácter pluriofensivo. El dolo funcional se constata a partir del conocimiento directo y especializado que cada uno de los altos funcionarios denunciados poseía respecto a las inmunidades constitucionales que amparaban al Presidente de la República, habiendo decidido de manera libre y voluntaria quebrantar el procedimiento legal para lograr la remoción forzada del mandatario.
- b) **Autoría Mediata y Coautoría Funcional por Aparatos Organizados de Poder:** De conformidad con la doctrina de Claus Roxin, los directores de las instituciones implicadas (Fiscal de la Nación, Presidente del Congreso



y Jefe del Comando Conjunto) ejercieron el control de los hechos mediante el uso de estructuras rígidamente jerarquizadas. Los ejecutores materiales (agentes policiales y administrativos del INPE) operaron como engranajes fungibles de una maquinaria delictiva estatal que ostentaba el dominio de la organización.

- c) **Infracción de Deber y Posición de Garante:** Los magistrados supremos penales y los miembros del Tribunal Constitucional, al ostentar el estatus de máximos garantes de la supremacía de la norma constitucional (Art. 138 de la Constitución), infringieron sus deberes institucionales específicos al validar e instrumentalizar sus competencias jurisdiccionales con el fin de legalizar un derrocamiento militar y civil de facto.

VI. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

- a) La persecución y detención penal objeto de esta denuncia constituyen una vulneración directa del Bloque de Constitucionalidad peruano, específicamente respecto de las siguientes garantías normativas:
- b) Garantía del Juez Natural y Debido Proceso (Art. 139.3 de la Constitución): El sometimiento directo del suscrito a la jurisdicción penal ordinaria por parte de jueces supremos provisionales conculcó la garantía del debido proceso.
- c) Inviolabilidad de la Inmunidad Presidencial y Antejercicio Político (Arts. 99, 100 y 117 de la Constitución): El régimen constitucional consagra una protección reforzada (*numerus clausus*) a favor del Presidente en funciones. Al haberse omitido el procedimiento formal de antejercicio regulado en la norma procesal y el Reglamento del Congreso, el proceso penal adolece de nulidad absoluta insanable.



- d) **Principio de Separación de Poderes y el Estado Constitucional de Derecho:** El Congreso de la República y el Ministerio Público subvirtieron el equilibrio de poderes al sustituir los canales de control político previstos en la carta magna por un acto de fuerza material ejecutado en la vía pública por fuerzas policiales militarizadas.

VII. FUNDAMENTOS CONVENCIONALES Y DERECHO INTERNACIONAL

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Arts. 7, 8 y 23): Los instrumentos del Sistema Interamericano prohíben la privación arbitraria de la libertad y garantizan que los derechos políticos de las autoridades electas por voto popular solo puedan ser limitados a través de un proceso penal rodeado de las más estrictas garantías judiciales; la supresión express de los trámites legales y la detención militar en las calles del país asimilan este caso a un supuesto de lawfare y persecución política institucionalizada con apariencia de legalidad.

VIII. JURISPRUDENCIAS

- a) Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1999). Caso Castillo Petrucci y otros Vs. Perú. Serie C No. 52. (Establece que el juzgamiento de civiles o aforados ante tribunales que actúan bajo lógicas militares de facto desnaturaliza el derecho al juez natural).
- b) Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2001). Caso Barrios Altos Vs. Perú. Serie C No. 75. (Determina que las argucias legales destinadas a blindar de impunidad violaciones graves cometidas por el aparato estatal carecen de efectos jurídicos).
- c) Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). Caso Petro Urrego Vs. Colombia. Serie C No. 406. (Establece el estándar de protección rígida de los derechos políticos de mandatarios elegidos por voto



popular, vedando su remoción mediante mecanismos administrativos o parlamentarios express que vulneren el debido proceso).

- d) Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2025). Sentencia de la Sala Penal Especial en el Expediente N.º 00039-2022 de fecha 4 de diciembre de 2025. (Jurisprudencia emitida en el marco del juzgamiento de los hechos del 7 de diciembre, aplicable respecto a la delimitación de la coautoría funcional en delitos cometidos por altos dignatarios).
- e) Tribunal Constitucional del Perú. (2004). Sentencia en el Expediente N.º 03760-2004-AA/TC. (Precisa los límites estrictos de la acusación penal contra un Presidente de la República en ejercicio de sus funciones).

IX. MEDIOS PROBATORIOS

Tratándose de criminalidad organizada en el seno del Estado, rige la teoría de la prueba indiciaria y la prueba contextual; el acuerdo criminal no requiere de un documento escrito constitutivo, sino que se demuestra a través de la concatenación lógica de indicios que cumplan con las exigencias de conducencia, pertinencia y utilidad:

1. Indicio de Concurrencia Plural Temprana (Oportunidad): La presencia física simultánea de la Fiscal de la Nación Liz Patricia Benavides Vargas y la coordinadora del EFICCOP Marita Barreto en la sede de la Prefectura, coordinando el internamiento del suscrito de forma previa al debate y votación formal de la vacancia parlamentaria, destruye la hipótesis de una "reacción ante flagrancia" y evidencia un operativo de captura preordenado.

2. Indicio de Coordinación Funcional Ex Ante (Móvil): Las declaraciones públicas del imputado Miguel Torres Morales admitiendo que Fuerza Popular operó en conjunto con el Ministerio Público y el Poder Legislativo para forzar la salida del Presidente del Ejecutivo, corroboran el nexo causal y la intencionalidad del concierto delictivo.



X. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN

- a) **Prueba Documental:** Resolución del Congreso N.º 001-2022-2023-CR y su correspondiente acta de votación electrónica del 7 de diciembre de 2022, donde consta el cómputo de 101 votos, cifra inferior al quórum de 104 votos exigido por ley.
- b) **Prueba Audiovisual:** Registro magnetofónico y fílmico de la videollamada de emergencia efectuada por el General Manuel Gómez de la Torre Aranibar a los comandantes de región en la noche del 6 de diciembre de 2022, difundido por el programa periodístico Punto Final.
- c) **Prueba Testimonial:** Declaraciones de los integrantes de la escolta oficial del vehículo presidencial ("el cofre") referidas a la interceptación violenta y encañonamiento efectuado por el personal táctico de la SUAT.

POR TANTO:

Señor Fiscal de la Nación, solicito tener por formulada la presente denuncia penal formal, calificarla con arreglo a los estándares constitucionales expuestos y dar inicio inmediato a la acción penal correspondiente.

Lima, 25 de mayo de 2026.



Ruben Quispe Ventura
ABOGADO
Reg. C.A.A. 727